

1.14. Informar a la Asamblea de la Asociación del contenido pormenorizado del proyecto o programa subvencionado en el plazo máximo de un mes desde la concesión de la subvención. Dicho cumplimiento se comunicará por escrito a la Consejería de Fomento, Juventud y Deportes.

1.15. Colaborar con la Consejería de Fomento, Juventud y Deportes en todos los programas llevados a cabo por la misma en los que su colaboración sea requerida.

1.16. Presentar cuantos informes técnicos o informativos sean solicitados por la Consejería de Fomento, Juventud y Deportes.

1.17. Presentar a la finalización del proyecto o programa objeto de subvención, memoria del mismo según el modelo oficial (Anexo III).

1.18. Justificar la subvención recibida en los plazos que se establecen en la presentes Bases, utilizando para ello el anexo IV de la misma.

2. Con independencia de lo anterior, las entidades beneficiarias de las subvenciones también vendrán obligadas a:

2.1. Ingresar el importe total de la subvención concedida en una cuenta bancaria abierta por la Entidad.

2.2. Realizar la actividad que fundamenta la concesión de la subvención en el plazo, forma, términos y condiciones que establezca el Proyecto presentado.

2.3. Gestionar y realizar de forma directa aquellas actividades que constituyan el contenido principal de los Proyectos para los que solicitan la subvención, a excepción de aquellas actividades que, por su propia naturaleza y mediando siempre autorización, deban ser subcontratadas.

2.4. Los posibles ingresos que generen los Programas subvencionados, así como los intereses devengados por la subvención recibida hasta el momento del gasto, se reinvertirán en cualquiera de los Programas subvencionados, bien en el período de ejecución correspondiente a la convocatoria, bien en el que se establezca para la convocatoria siguiente, si los Programas obtienen de nuevo subvención en dicha convocatoria. También podrán aplicarse a compensar los costes financieros generados por créditos concedidos para realizar las actividades de los Programas desde el momento de la notificación de la resolución de concesión de la subvención hasta el cobro, sin que, en ningún caso, la citada compensación por costes financieros pueda superar el coste derivado del interés legal del dinero vigente durante el referido período. De no aplicarse a los supuestos señalados, el/la Consejero/a de Fomento, Juventud y Deportes, a propuesta de la entidad subvencionada, podrá autorizar su aplicación a otros de fines deportivos o sociales previstos en la correspondiente convocatoria, siendo procedente su devolución en cualquier otro caso.

2.5. El Presidente de la entidad solicitante, una vez concedida la subvención, deberá comunicar la aceptación de la misma, así como de las obligaciones recogidas en estas Bases.

2.6. La obtención concurrente de subvenciones, ayudas o ingresos propios, que modifiquen los datos iniciales aportados a la solicitud, deberán notificarse de forma inmediata a la Consejería de Fomento, Juventud y Deportes.

Artículo 14.- Justificación de los gastos.

1. Las entidades subvencionadas quedan obligadas, conforme a lo dispuesto en el artículo 189.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y en las Bases de Ejecución del Presupuesto General de la Ciudad Autónoma de Melilla, a justificar los gastos efectuados con cargo a la subvención recibida.